

RESOLUCION No. 131 del 22 DE FEBRERO DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE
CONTRATACIÓN"

EI GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. (E.S.P) en uso de sus facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P., es una sociedad prestadora de servicios públicos domiciliarios cuya naturaleza jurídica es la de ser una SOCIEDAD ANONINA, entre entidades públicas clasificada legalmente de conformidad con el régimen de la Ley 142 de 1994 y regida por las reglas del derecho privado.

Es así como se faculta a Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P a tener Manual de contratación propio, Acuerdo 016 de 2013 modificado por el Acuerdo 018 del mismo año y Resolución 3799 de 21 de Noviembre de 2013.

Que es requerido por EPQ S.A E.S.P la celebración de un contrato de Suministro que satisfaga la necesidad requerida por la entidad esto es **"SUMINISTRO DE CLORO LIQUIDO Y EMPAQUES DE PLOMO, PARA EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A E.S.P"**.

Que la Subgerencia de Acueducto y Alcantarillado (E) el día 18 de Febrero de 2019, elabora los Estudios Previos de conveniencia que justifican la necesidad de celebración de un contrato de Suministro que suplan las necesidades de tipo técnico requerido por la entidad.

Que el presente proceso de contratación, debió efectuarse mediante el procedimiento de Invitación Simplificada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 16 del Acuerdo No. 016 del 19 de marzo de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 008 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P." a su vez modificado por el Acuerdo No. 018 del mismo año, por el cual se dispuso que cuando el valor del contrato sea igual o superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y a su vez sea inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes se adelantara el proceso a través de la modalidad de invitación simplificada, imprimiéndole el procedimiento previsto por los artículos 34 y 35 del mismo acuerdo, los cuales señalan: "...se Solicitará dos (2) ofertas de personas jurídicas o naturales, las cuales podrán ser enviadas a través de medio electrónicos, impresos fax o cualquier otro mecanismo permitido por las disposiciones legales vigentes..."

Previo a lo anterior se debe surtir la invitación a manifestar interés en participar en el proceso contractual de Invitación Simplificada establecido en el Artículo 3º de la Resolución 3799 de 21 de Noviembre de 2013 el cual señala *"Se publicara en la página web de la entidad invitación a los oferentes previamente inscritos en la base de datos de hoy EPQ a manifestar interés en participar en el proceso contractual que se adelantara, en las modalidades de imitación simplificada....."*

Que procedió la entidad el día 20 de Febrero de 2019 a Publicar invitación a manifestar interés en participar en el proceso contractual de Invitación Simplificada adelantado por EPQ S.A. E.S.P. **No. 010 DE 2019**, estableciendo como **Fecha límite de presentación de la oferta** "(...) el día **JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2019 HASTA LAS 6:00 P.M.**, sin embargo, no se presentó ninguna manifestación de interés en el presente proceso

contractual, así mismo una vez cerrado el proceso en la plataforma del Secop II se verifica la misma, evidenciándose que tampoco se presentó ninguna intención para participar en el presente proceso de contratación.

Por lo anterior el día 21 de Febrero de 2019, se elabora constancia de manifestación de interés del proceso contractual Invitación Simplificada Nro. 010 de 2019, donde se deja Constancia de la no presentación de ninguna manifestación de interés de manera presencial ni en plataforma del Secop II para el presente proceso contractual.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que el procedimiento para la selección del contratista se adelantó de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S.P", y Resolución 3799 de 21 de Noviembre de 2013, se procede a **DECLARAR DESIERTO** el presente proceso, en consecuencia, y según lo expuesto en esta parte considerativa se tendrán en cuenta los Estudios Previos proferidos para la primera convocatoria para el proceso siguiente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierto el proceso de Contratación adelantado mediante el procedimiento de Invitación Simplificada Nro. 010 de 2019, para dar cumplimiento "**SUMINISTRO DE CLORO LIQUIDO Y EMPAQUES DE PLOMO, PARA EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A E.S.P**".

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE La reutilización de los recursos comprometidos mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro. 20190121**, para la siguiente convocatoria, en aras de dar cumplimiento al objeto contractual determinado en los estudios previos de necesidad.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE, El archivo de las presentes Actuaciones por las razones en precedencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente acta en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTA: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de acuerdo a lo contemplado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los Veintidós (22) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).


JAMES PADILLA GARCÍA
Gerente General

Revisó y Aprobó: Erika Viviana Pareja Rendón
Secretaria General (E)

Proyectó: J.A.C.O. - P.U - SG - EPQ S.A E.S.P.